



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820230037000
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"
Apoderado: MARIELA GUTIERREZ PEREZ
Email: mgutierrezp.abogada@hotmail.com
Demandado: ANDRES FELIPE SARRIA PANIAGUA
01

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, informando que fue arrimada dentro del término lega la subsanación de la demanda por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, julio 11 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 1109

Santiago De Cali, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que de una revisión a la subsanación allegada a este trámite por la parte interesada, y de conformidad con la carta de instrucciones insertada en el pagare arrimado como base de la ejecución, el Despacho la encuentra ajustada conforme a las inconsistencias advertidas en auto anterior, por lo que se tiene por subsanada en debida forma la presente demanda, **Ejecutiva de Menor Cuantía** adelantada por **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** en contra de **ANDRES FELIPE SARRIA PANIAGUA**, al reunir los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA”** en contra de **ANDRES FELIPE SARRIA PANIAGUA**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE., (\$31´704.752,00) M/CTE**, por concepto de CAPITAL de la obligación representado en el pagaré No. 00000296205 anexo a la demanda.

1.2.) Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$3´723.189)** correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 25 de septiembre de 2022 hasta el 03 de mayo de 2023.

1.3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 11 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Por la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE., (\$16´509.087,00) M/CTE**, por concepto de CAPITAL de la obligación representado en el pagaré No. 2953677300 anexo a la demanda.

2.2.) Por la suma de **CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$5´035.264)** correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 2.1 desde el 25 de septiembre de 2022 hasta el 03 de mayo de 2023.

2.3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 11 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

3.) Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE., (\$2´971.533,00) M/CTE**, por concepto de CAPITAL de la obligación representado en el pagaré No. 1107064830 anexo a la demanda.

3.2.) Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$5´035.264)** correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre la suma de

dinero contenida en el numeral 3.1 desde el 25 de septiembre de 2022 hasta el 03 de mayo de 2023.

3.3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 11 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y la Ley 2213 del 2022.

6.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

7.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE JULIO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO

La secretaria